SAM S.A.S
INGENIERÍA Y CONSULTORIA

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

(I)
IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

EMPLEADOR: SAM INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S
NIT. 901.254.798-7
TRABAJADOR: JOSE FRANCISCO RUBIO MENDOZA
NUMERO DE IDENTIFICACION: C.C Nº 1.054.801.027 de Tibana.
LUGAR DE RESIDENCIA DEL TRABAJADOR: CR 95 B 42 24 SUR
LUGAR DE CONTRATACIÓN: Bogotá.
OFICIO DEL TRABAJADOR: Ayudante de obra
FECHA DE INICIO: 03 de agosto de 2023
SALARIO: $1.160.000 + auxilio de transporte.
LUGAR DONDE SE REALIZARÁ LA LABOR: BOGOTA
CONTRATAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCION A MONTO AGOTABLE DE LA MALLA VIAL LOCAL Y SU ESPACIO PUBLICO ASOCIADO DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY DEL CONTRATO 690 DE 2022

PARTES CONTRATANTES: Nosotros, de25 una parte, HUGO MAURICIO TIBATA ALBA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en representación de SAM INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR y, por otra parte, JOSE FRANCISCO RUBIO MENDOZA, identificado como ha quedado establecido en la parte uno (I) del presente documento: identificación de las partes, y quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará EL TRABAJADOR, hemos convenido celebrar, como en efecto lo hacemos, el presente Contrato de Trabajo de acuerdo al artículo 39 del Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 50 de 1.990, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

II
CLAUSULAS CONTRACTUALES

PRIMERA: LABOR CONTRATADA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a poner en servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes, observando en su cumplimiento la diligencia y cuidado requeridos para la ejecución de la labor contratada, quedando claro que al TRABAJADOR se le podrán asignar otras funciones a las inicialmente asignadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se compromete a no prestar directa ni indirectamente servicios

laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar personalmente sus servicios en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare el **EMPLEADOR** y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren.

SEGUNDA: OBLIGACIONES: En relación con la actividad propia del **TRABAJADOR**, éste la ejecutará con observación de los siguientes parámetros que implican claras obligaciones para el mismo **TRABAJADOR** así: **a)** Observar rigurosamente las directrices, orientaciones y normas que le fije **EL EMPLEADOR** para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. **b)** Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa del **EMPLEADOR**, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, debido a su trabajo, que sean por naturaleza privada y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio al **EMPLEADOR**. **c)** Ejecutar por sí mismo, las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por **EL EMPLEADOR**, o por quienes lo representen, respecto del desarrollo de sus actividades. **d)** Cuidar permanentemente los intereses del **EMPLEADOR**, **e)** Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe **EL EMPLEADOR** a las cuales hubiere sido citado. **f)** Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. **g)** Cumplir permanentemente con su espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con **EL EMPLEADOR**. **h)** no hablar por teléfono, mientras esté operando la máquina. **i)** Avisar oportunamente y por escrito, al **EMPLEADOR** todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. **j)** En el evento en que cualquier día de la semana no se efectuare la labor que desempeñe, a la cual el **TRABAJADOR** se obliga en ejercicio de su cargo de **Ayudante de construcción**, deberá realizar los oficios que el **EMPLEADOR** le indique, así mismo cuando cumpla la tarea asignada diariamente en un término menor al indicado estará en la obligación de entregar su puesto de trabajo en las condiciones en que EL EMPLEADOR lo determine.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero quincenalmente a los 5 días siguientes a la fecha estipulada de pago. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. La liquidación de prestación de servicios será realizada con el salario mínimo legal vigente. Parágrafo primero: Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5 restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. Parágrafo segundo:

TERCERO: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Para el reconocimiento del pago del trabajo, suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. El empleador fijara las jornadas laborales de acuerdo con las

necesidades del servicio, pudiendo variarlas durante la ejecución del presente contrato.

CUARTA: PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO.: Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al trabajador beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Art. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

QUINTA: HORARIO DE TRABAJO: El **TRABAJADOR** se obliga a laborar diariamente, respetando la jornada máxima legal, dependiendo del cumplimiento de las tareas asignadas, por razones técnicas o administrativas podrá pasar a una modalidad variable en cuanto al número de horas de trabajo o de días de la semana para laborar, conforme a lo ordenado por la ley 789 de 2002, esto es que la jornada de trabajo podrá ser no inferior a 4 ni superior a 10 horas diarias durante la semana.

SEXTA: AUTORIZACIÓN ESPECIAL DEL TRABAJADOR: Salvo el deterioro normal, el **TRABAJADOR** se compromete a responder por los elementos de trabajo, equipos, dotación y demás objetos que el **EMPLEADOR** ponga a su disposición y relacionados con su labor o para desempeñar la misma y en caso de daño, pérdida o extravío de cualquiera de tales elementos, aquel se obliga a pagar su valor comercial, a juicio del **EMPLEADOR**, por lo que lo autoriza de manera expresa con la firma del presente contrato, para descontarlo de sus salarios o, en caso de retiro, de las prestaciones sociales a que tenga derecho. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del **TRABAJADOR** y a favor del **EMPLEADOR**, éste procederá a efectuar las deducciones y/o compensaciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo, y así, desde la firma del presente contrato, lo autoriza de manera expresa el **TRABAJADOR**, entendiendo que la presente autorización cumple las condiciones, de orden escrita y previa, aplicable para cada caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El TRABAJADOR de manera expresa autoriza al EMPLEADOR, para deducir, retener y/o compensar, las sumas del salario que sean necesarias, para garantizar el pago, pagar y/o saldar las deudas, indemnización de perjuicios por pérdidas o daños, avances o anticipos de salarios, y en general todos aquellos conceptos que requieran de autorización expresa del TRABAJADOR de conformidad con el artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Además de las prohibiciones al **TRABAJADOR**, de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes, de orden especial: **a)** Utilizar equipos o maquinarias bajo su responsabilidad, en actividades no asignadas por el EMPLEADOR o en provecho de terceros. **b)** Operar equipos o maquinarias asignados, sin el debido mantenimiento y presentando fallas que impidan su normal funcionamiento o que por el mismo le genere grave deterioro. **c)** Presentar cuentas de gastos ficticios o reportar como cumplidas tareas no efectuadas.

SEPTIMA: TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente. :Sin perjuicio de lo anterior el **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR**, acuerdan que UN MES Y SEIS DIAS (1 MES Y 6 DIAS) primeros meses de vigencia de este contrato se tendrán como **período de prueba** y por consiguiente cualquiera de las partes podrá darlo por terminado sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

SAM S.A.S
INGENIERÍA Y CONSULTORIA

III

CAUSALES DE TERMINACIÓN

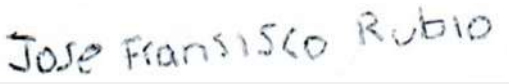
OCTAVA: JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Además de las justas causas de terminación del contrato de trabajo previstas en la ley, en el Reglamento Interno de Trabajo y Seguridad Industrial del EMPLEADOR y demás normas convencionales que rigen este contrato, el mismo podrá terminar, por parte del **EMPLEADOR,** por una cualquiera de las siguientes causas, por constituir y calificarse como faltas graves del **TRABAJADOR** y causales de su inmediato despido: **a)** Por cualquier violación de una o algunas de las cláusulas del presente contrato, en especial el incumplimiento de las funciones asignadas. **b)** Por todo acto de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el **TRABAJADOR**, fuera y dentro del servicio, contra sus compañeros de trabajo. **c)** Todo acto inmoral o delictuoso cometido por el **TRABAJADOR** fuera del sitio de trabajo. **d)** Por incurrir en cualquier negligencia que ponga en peligro la seguridad e integridad de maquinarias, equipos, herramientas y demás elementos de trabajo bajo su responsabilidad. **e)** Por encontrar en poder del **TRABAJADOR** elementos, materias primas, equipos, herramientas, que no le pertenezcan. **f)** El abandono de las labores asignadas, sin causa justificada. **g)** La ejecución de las funciones o actividades encomendadas, sin observar las directrices impartidas por el **EMPLEADOR** o quien lo represente. **h)** Ejercer sus funciones en estado de embriaguez o consumiendo bebidas embriagantes, o luego de haberlas consumido. **i)** Consumir en el lugar de trabajo o dentro de las instalaciones del EMPLEADOR, narcóticos, estupefacientes o alucinógenos, aún por la primera vez, así sea en cantidades mínimas. **j)** La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas al servicio de terceras personas. **k)** Las repetidas desavenencias, por motivos laborales o no, con las personas que de una u otra forma se encuentren en el lugar donde esté prestando sus servicios. **l)** No cumplir con cualquiera de las obligaciones y funciones asignadas por el **EMPLEADOR** o su superior inmediato o incurrir en una cualquiera de las prohibiciones estipuladas en este contrato o las demás que le fueren impuestas. **m)** Iniciar o continuar relaciones afectivas con otros compañeros de trabajo y, ante todo, ejecutar actos propios de las mismas dentro de las instalaciones de la EL EMPLEADOR. **n)** La falta injustificada del trabajador a una o más sesiones o jornadas de trabajo. **ñ)** El hecho que el TRABAJADOR no retorne a sus labores luego de los periodos de suspensión convenidos por las partes en la cláusula séptima del presente contrato, o) Las demás contempladas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo.

NOVENA: Se acuerda que el presente contrato produce todos sus efectos a partir del día 03 de agosto de 2023 quedando sin valor ni efecto legal alguno, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

DÉCIMA: Las modificaciones, adiciones, aclaraciones, entre otros, se harán constar en la parte final de e ste contrato o en comunicación escrita aceptada por las partes, quienes expresamente declaran que dejan sin ningún valor ni efecto cualquier otro contrato de trabajo anterior a este tanto verbal como escrito puesto que el presente constituye el acuerdo total y único que regula la relación laboral entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**.

En constancia se firma este contrato, en dos ejemplares del mismo tenor literal en la ciudad de Bogotá D.C., el día 03 de agosto de 2023

SAM S.A.S
INGENIERÍA Y CONSULTORIA

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
Firma: 	Firma: 
HUGO MAURICIO TIBATA ALBA	JOSE FRANCISCO RUBIO MENDOZA
C.C. 7.179.782	C.C N.º 1.054.801.027 de Tibana.

DIRECCIÓN: KR 46#165-65
SAMINGENIERIAYCONSULTORIA@GMAIL.COM
TELÉFONO: 6631566
CELULAR 3132483818